

IPyC-034-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de marzo del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día diecinueve de marzo del presente año, se recibió en las Instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Ciudadana: _____, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: _____, solicitando lo siguiente: "Detalle sobre permiso de no afectación del recurso hídrico en la apertura de pozos industriales de la fábrica TEXTUFILL, S.A. de C.V., en el Cantón San Lucas del municipio de Suchitoto ¿Quién lo solicitó? ¿A quién se le otorgó permiso? ¿Bajo qué condiciones? ¿A partir de cuándo?"

- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 034-14-2015 a la Unidad administrativa, el cual pudiese poseer la información solicitada por la ciudadana.

En atención a lo peticionado por la ciudadana _____, la Dirección Técnica de ANDA manifestó lo siguiente: "*De acuerdo al Decreto de **Tarifas por los Servicios de Acueductos, Alcantarillados y otros que presta – ANDA**, que se encuentra disponible y puede descargarlo en la página de la Institución www.anda.gob.sv específicamente en el portal de Gobierno Abierto en el **Ítem MARCO NORMATIVO-Otros documentos normativos**, se establece que la Carta de No afectación es la resolución emitida por la ANDA, previa a la perforación de un pozo privado, industrial, artesanal, agrícola o de cualquier otra índole, en la cual se establece si la explotación de este no afectara los caudales de los pozos que la ANDA administra o utiliza para la distribución de agua potable.*

Regulando su costo en el Art. 6- A de dicho Decreto el cual literalmente dice que: Por la emisión de Cartas de No Afectación la ANDA cobrará una tarifa de \$552.50, mas el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Dicho permiso si fue concedido por ANDA, en marzo del año dos mil catorce en virtud de haberse cumplido con los requisitos que se estipulan en el Decreto antes mencionado así como también se realizó previamente la respectiva Investigación sobre el proyecto, estando obligado el titular del proyecto a notificar a la ANDA el inicio de las obras de construcción del pozo, para la verificación de su diseño, ubicación, caudal de explotación, entre otras. Debiendo cumplir con las normas técnicas de ANDA, de no presentar informe técnico final de la perforación o de incumplir con las normas técnicas de ANDA y cualquier otra afectación que ANDA considere pertinente, dejará sin efecto la Carta de No afectación otorgada por la Institución.

*Así mismo se informa que dicha Constancia de No Afectación no significa una **concesión de agua**.*

*Respecto a quien solicito la carta de no afectación, quien otorgó el permiso, se le hace saber a la solicitante que dicha información es de carácter **CONFIDENCIAL**, ya que solamente puede ser proporcionada al que lo solicita, en atención a lo establecido en el artículo 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Artículo 50 del Reglamento de la Ley antes enunciada, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) HÁGALE SABER** a la ciudadana _____, que lo

peticionado por su persona en la solicitud de información presentada, ha sido clasificada como información **CONFIDENCIAL**, por tal motivo la información se encuentra entre las excepciones que cita el Art. 24 literales b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, bajo el argumento que son procedimientos meramente personales, es decir entre la persona o la Sociedad que lo tramite y ANDA, que personas particulares o ajenas a los proyectos pueden tener acceso y tener ventaja técnica y económica sobre otros y ANDA verifica que cumpla con todos los requisitos que se exige, siempre y cuando no se afecte a la población cercana a dichos proyectos, sin embargo se proporciona la información que es de carácter público y se encuentra relacionada en el romano

II) de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 034-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Final Av. Don Bosco, Centro Urbano Libertad, Edificio ANDA 5º Nivel, San Salvador,
Correo Electrónico: morena.juarez@anda.gob.sv , www.anda.gob.sv Tel. 2244-2610